

**CONSIDERANDO:**

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA DEPENDIENDO DE JESÚS", y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO:**


En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 283-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias evangélicas.


**ACUERDA:**

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA DEPENDIENDO DE JESÚS", constituida por medio de la escritura pública número 3 de fecha 28 de agosto de 2015, autorizada en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, por la Notaría Heidi Gabriela Gramajo Muñoz.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE,**

  
Lc. Francisco Manuel Rivas Lara  
Ministro de Gobernación



  
Lc. Mario René Álvarez Galán  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(73608-2)-3-agosto



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Acuérdase informar a los usuarios y/o administrados del Ministerio de Energía y Minas, que a partir del día 29 de abril de 2016, se reiniciaron los labores ininterrumpidos en las oficinas centrales ubicadas en la Diagonal 17, 29-78 colonia Las Charcas, zona 11 de la Ciudad de Guatemala.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 159-2016**

Guatemala, 28 de junio de 2016

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, los ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y dirigir y coordinar las labores bajo su competencia.

**POR TANTO**


En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 inciso a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 4 inciso c) y d); y 6 inciso b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.


**ACUERDA**


Artículo 1. Informar a los usuarios y/o administrados del Ministerio de Energía y Minas, que a partir del día 29 de abril de 2016, se reiniciaron las labores ininterrumpidas en las oficinas centrales ubicadas en la Diagonal 17, 29-78 colonia Las Charcas, zona 11 de la ciudad de Guatemala, en virtud de lo cual, desde esa fecha se ha iniciado el cómputo ordinario de los plazos establecidos en la Ley para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, entrega de documentos, solicitudes y promoción de recursos administrativos.


Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE,**

  
ING. LUIS ALONSO CHANG NAVARRO  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
COA. DULCE MARÍA LEAL LÓPEZ  
SECRETARÍA GENERAL



(73556-2)-3-agosto



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015

**ACUERDO MINISTERIAL No. 283-2016**

Guatemala, 18 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- las Resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha; debiendo publicarse por los Estados Parte;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó modificaciones por sustitución total al Arancel Centroamericano de Importación.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

**ACUERDA:**

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, mediante la cual RESUELVE: a) Aprobar las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC, los resultados de la 6ª. Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo de dicha Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; b) Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo; conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos; c) Se incorporan las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo de la Resolución No. 183-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI) del 15 de diciembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 196-2007 (COMIECO-XLIV) del 24 de abril de 2007; y Anexo 2 de la Resolución No. 200-2007 (COMIECO-EX) del 25 de junio de 2007, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017; d) La República de Panamá conservará la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación consignados en su arancel nacional vigente, para aquellos incisos arancelarios contenidos en los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana. Para tales efectos, la República de Panamá realizará, con posterioridad a la firma de esta Resolución, la publicación de la versión del Arancel de Importación en el que se reflejarán tanto los DAI y la nomenclatura armonizada, así como aquellos DAI y nomenclatura no armonizados. Dicha resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución COMIECO es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gov.gt> la Resolución COMIECO 372-2015 (COMIECO-LXXIV) a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNIQUESE



RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY



ENRIQUE LACS PALOMO  
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 372-2015 (COMIECO- LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con fecha 27 de Junio de 2014, aprobó la 6ª Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial internacional, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN), en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), concluyó la adecuación de la Versión Única en Español de la 6ª Enmienda al Sistema Armonizado;

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que los Estados Parte determinaron la necesidad de ampliar a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para efecto de la adecuación de la nomenclatura por enmiendas de la OMA; así como para incorporar las aperturas arancelarias por motivos estadísticos;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, se concluyeron los trabajos necesarios para ampliar el SAC a diez dígitos y adecuarlo a la 6ª Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español;

Que la Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana alcanzó consenso para elevar a la consideración de este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.
3. Se incorporan las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo de la Resolución No. 183-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI) del 15 de diciembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 196-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007; y Anexo 2 de la Resolución No. 200-2007 (COMIECO-EX), del 25 de junio de 2007, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

4. La República de Panamá conservará la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación consignados en su arancel nacional vigente, para aquellos incisos arancelarios contenidos en los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana. Para tales efectos, la República de Panamá realizará, con posterioridad a la firma de esta Resolución, la publicación de la versión del Arancel de Importación en el que se reflejarán tanto los DAI y la nomenclatura armonizada, así como aquellos DAI y nomenclatura no armonizados.
5. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017 y será publicado por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015

Jhon Fonseca  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Melvin Enrique Redondo  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y  
Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

(E-584-2016)-3 agosto

## PUBLICACIONES VARIAS



### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

#### EXPEDIENTE 5009-2013

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS NEFTALY ALDANA HERRERA, QUIEN LA PRESIDE, FRANCISCO DE MATA VELA, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, MARIA CONSUELO PORRAS ARGUETA, HENRY PHILIP COMTE VELÁSQUEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHR: Guatemala, catorce de julio de dos mil dieciséis.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad de carácter general del Artículo 186B, numeral 2º, del Código Civil (Decreto-Ley 106 y sus reformas), promovida por Najman Alexander Aizenstatd Leistenschneider. El postulante actuó bajo su propio auxilio y el de los Abogados Marjorie Bosque Domínguez y Hernán Antonio Herrera González. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Bonerge Amilcar Mejía Orellana, quien expresa el parecer de este Tribunal.

#### ANTECEDENTES

##### I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por el compareciente se resume: A. El Artículo 186B del Código Civil, al establecer como causal de revocación de la donación, en su numeral 2º, "Por acusar o denunciar de algún delito al donante salvo que el delito se hubiere cometido contra el donatario, su cónyuge, conviviente de hecho, sus